

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00195.

En conocimiento de las partes el informe secretarial que obra a folio preliminar del presente cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

Igualmente téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar, que los demandados JESÚS ANTONIO BALCÁZAR RINCÓN y MARÍA DEL CARMEN BALCÁZAR RINCÓN, luego de notificados por conducta concluyente del auto admisorio de demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del C. G. del Proceso, dentro del término de traslado concedido y a través de apoderado judicial dieron contestación a la demanda, formularon excepciones previas y solicitud de reconocimiento de mejoras constituidas sobre el bien inmueble objeto de la presente acción.-

Como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio por pasiva y a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, el Despacho,

DISPONE:

Tramitar las excepciones previas formuladas por el extremo demandado, como recurso de reposición, acorde a lo normado por el artículo 409, inciso 2º del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 318 Ibídem.-

Por secretaría dese cumplimiento al artículo 319 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 110 Ibídem y artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020, con relación al Recurso de Reposición formulado por la parte demandada a través de apoderado judicial.-

Vencido el término de traslado, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

Una vez se resuelva lo que corresponda, respecto al recurso de reposición formulado en el presente asunto, el Despacho se pronunciará respecto a las mejoras reclamadas por el extremo demandado.-

NOTIFIQUESE,

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 126, hoy 27 de julio de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6be8c2ef0169ed024d0f7fd41a3bedd788db0124ef7e2f4347e7e322b2da377f
Documento generado en 25/07/2021 09:30:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>